DIRECTRIZ

Nº 029-MCJ-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD,

Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el Decreto Ejecutivo Nº 34024-C del 11 de octubre de 2007, Declaratoria de Interés Público Nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica; y

Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República se ha propuesto establecer e implementar mecanismos que contribuyan con el desarrollo y consolidación de la industria cultural audiovisual en Costa Rica, misma que fue declarada de interés público nacional, mediante Decreto Ejecutivo Nº 34024-C del 11 de octubre de 2007.

II.—Que son múltiples las entidades que deben intervenir en trámites relacionados con autorizaciones, permisos o aprobaciones que requieren las personas físicas o jurídicas que incursionan en dicha industria, lo cual tiende a constituirse en un desestímulo para que en nuestro país se asiente y prospere dicha industria.

III.—Que el Gobierno de la República ha venido desarrollando una política de apertura comercial y de globalización de la economía que permita una mayor competitividad del sector productivo nacional y un incremento sostenido de las exportaciones, así como el desarrollo de inversiones en nuevos sectores.

IV.—Que los productos derivados del desarrollo de la industria audiovisual y cinematográfica, amplían la oferta exportable de nuestro país y permiten incursionar en mercados en los que Costa Rica no ha incursionado.

V.—Que tal y como lo indica el Considerando V del Decreto Ejecutivo Nº 34024-C del 11 de octubre de 2007, el país cuenta con potencial en mano de obra calificada y en bellezas naturales, que permitirían atraer y consolidar inversiones en materia de industria cultural, especialmente en materia audiovisual y cinematográfica.

VI.—Que de conformidad con el artículo 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996, es función y objetivo de PROCOMER *“…administrar un Sistema de Ventanilla Única de comercio exterior, que centralice y agilice los trámites de importación y exportación; este sistema deberá garantizar la existencia de al menos una oficina ubicada en las zonas geográficas estratégicas donde se halle un número significativo de empresas que hagan económicamente factible el establecimiento de la oficina. Para ello, las instituciones públicas que intervengan en tales trámites estarán obligadas a prestar su colaboración a la Promotora y a acreditar a representantes con suficientes facultades de decisión. En lo pertinente, estas entidades podrán delegar sus atribuciones, en forma temporal o permanente, en los funcionarios de la Ventanilla Única.”*

VII.—Que este sistema ha demostrado ser un instrumento que contribuye con el aumento de la competitividad del comercio exterior del país y que propicia una mayor agilidad y eficiencia en los trámites

VIII.—Que el mercado mundial de la industria de la cultura audiovisual exige el establecimiento de condiciones que permitan una atención expedita de los requerimientos propios de una actividad de esa naturaleza, para no afectar la competitividad del país y, congruentemente con esto, el Decreto Ejecutivo Nº 34024-C del 11 de octubre de 2007 dispuso que *“las instituciones públicas contribuirán aplicando las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, incentivando con ello el desarrollo, fortalecimiento y expansión del sector audiovisual”.*

IX.—Que es de interés público para el Gobierno de la República emitir la siguiente directriz, atendiendo la mayor diversificación de las opciones productivas y de inversión en el país y la mayor utilización y aprovechamiento de los recursos con que cuenta. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

Directriz:

**Dirigida a la Administración Pública Central, Instituciones**

**Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás**

**entes públicos que tengan injerencia en trámites**

**relacionados con la actividad audiovisual**

**y cinematográfica**

Artículo 1º—La Administración Pública Central, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás entes públicos que tengan injerencia en cualquier trámite relacionado con la actividad audiovisual y cinematográfica deberán coordinar entre sí para lograr la implementación de una ventanilla única que agilice y centralice los trámites, relativos al otorgamiento de permisos, autorizaciones, aprobaciones y, en general, de todos aquellos actos administrativos necesarios para que las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar proyectos de producción, distribución, exhibición o transmisión de materiales audiovisuales o cinematográficos, puedan desplegar su actividad con eficiencia, eficacia y bajo la protección de las reglas de simplificación de trámites para el administrado.

 Artículo 2º—La coordinación de la implementación de la ventanilla única a la que se refiere el artículo anterior quedará a cargo del Ministerio de Cultura con el apoyo del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Artículo 3º—La ventanilla única procurará utilizar la plataforma tecnológica desarrollada por PROCOMER dada la experiencia desarrollada por ese ente en el establecimiento de este mecanismo y la afinidad con la competencia que le corresponde, en tanto se persigue la ampliación de la oferta exportable de Costa Rica y de la inversión en campos donde existe potencial que no ha sido debidamente incentivado.

En la implementación de esta ventanilla única se procurará la automatización y simplificación de procedimientos por parte de los entes públicos involucrados, así como mecanismos que permitan su funcionamiento las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 4º—Los entes públicos a los que se refiere el artículo 1 de esta directriz deberán realizar las gestiones internas y externas, tecnológicas, presupuestarias y administrativas necesarias, a fin de contar con los recursos para el cumplimiento de este lineamiento presidencial y concretar el establecimiento de la ventanilla única.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud, María Elena Carballo Castegnaro y el Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud Nº 12463-COMEX).—C-64040.—(78462).